

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 83.

Junta provincial de Precios

Como aclaración y complemento a lo dispuesto en el artículo 6.º de la circular núm. 584 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, a tenor de lo establecido por dicho organismo en oficio-circular núm. 132.308, de 12 del corriente, se concede un plazo de treinta días, a partir del pasado día quince, a fin de que los detallistas puedan efectuar la venta de las existencias de quesos, a que en dicho artículo se hace referencia.

El mismo plazo anterior se entenderá concedido para aquellos quesos a que se refiere el art. 3.º de dicha circular y cuyos precios han sido fijados por orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Agosto último, previa declaración jurada de existencias que presenten los comerciantes.

Soria 17 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil presidente interino, Manuel de Orduña.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2007

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTO

general para el régimen de la Minería

(Continuación)

La Jefatura podrá suspender las labores que no figuren en el plan aprobado, oyendo previamente al explotador.

Art. 116. El Consejo de Minería someterá a la aprobación de la Dirección general las normas a que hayan de sujetarse esos proyectos, estableciendo las prescripciones que estime convenientes, según la importancia o características de las explotaciones, considerándose en vigor, entre tanto, las dictadas por dichos organismos

para el año 1941, vigentes en la actualidad, y las demás instrucciones posteriores.

El caso de reincidencia en la falta de presentación del plan anual de labores y presupuesto por parte del explotador dará motivo, aparte de la formación de los mismos por la Jefatura, a la imposición de una multa por aquella, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210.

Art. 117. Por causa de interés nacional. El Estado podrá obligar a los concesionarios de explotaciones mineras a ampliar sus investigaciones o a realizar aquéllas en la forma y medida que estime convenientes a dicho interés nacional, facilitándoles oportunamente, en su caso, los medios necesarios.

Para declarar el interés nacional de la ampliación de una investigación o de la variación o medidas de una explotación podrán hacer la oportuna propuesta al Ministerio de Industria y Comercio, cualesquiera de los organismos dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles o de los oficiales interesados en la Minería, y el Ministerio, previa audiencia del concesionario y de los informes del Ingeniero Jefe, Instituto Geológico, Consejo de Minería y organismos que juzgue oportuno oír, elevará la suya, si procediese, al Consejo de Ministros, que dictará la resolución.

En los casos en que de la información practicada por el Ministerio se derive la necesidad, en servicio del interés nacional, de facilitar al concesionario los medios precisos para la ampliación de una investigación o explotación, a los informes de los organismos anteriormente citados, en los que se estudiará la clase, cuantía y condiciones de entrega de aquellos medios, seguirán los de los Centros que en el orden económico se estimen convenientes y siempre del Ministerio de Hacienda.

En la resolución deberán expresarse las condiciones de la aportación del auxilio y las en que el concesionario deberá reintegrar al Estado el importe del mismo.

Art. 118. Por igual causa se podrán reglamentar o prohibir las exportaciones e importaciones e im-

ner el tratamiento y beneficio de los minerales en España, para lo cual el Ministro de Industria y Comercio, previos informes del Consejo de Minería, de la Organización Sindical y, si lo estima procedente, de otros organismos, someterá, en cada caso, a resolución del Consejo de Ministros la oportuna propuesta.

La no aceptación o incumplimiento por parte de los concesionarios de los acuerdos del Consejo de Ministros será motivo de la incautación temporal de las minas, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 1 de Septiembre de 1939, o de la caducidad de las concesiones, respectivamente.

Notificada la resolución al interesado por la Jefatura de Minas, aquél deberá, en el término de treinta días, aceptarla o rechazarla. La falta de contestación en el plazo señalado se entenderá como la no aceptación, y en este caso, la Jefatura dará cuenta de ello al Ministerio que procederá a determinar las condiciones de la incautación, previos informes de la Asesoría Jurídica y del Consejo de Minería, y formulará la propuesta al Consejo de Ministros, que resolverá.

Aceptada la resolución por el interesado, la Jefatura de Minas correspondiente cuidará de su cumplimiento y si en cualquiera de sus visitas comprobara su falta, procederá a la imposición de una multa de cuantía comprendida entre cinco mil y veinticinco mil pesetas, concediendo un plazo para que se restablezcan las condiciones de investigación y explotación, conforme a lo dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido las prescripciones de la Jefatura, o si no hubiera sido hecha efectiva la multa, el Ingeniero Jefe dará cuenta la Dirección general, que, si lo estima oportuno, le ordenará incoar el expediente de caducidad de la concesión o del permiso.

Incoado el expediente con la orden de la Dirección general, el Ingeniero Jefe lo notificará al interesado, remitiéndole el pliego de cargos, que deberá ser contestado en el plazo de diez días. En igual término, la Jefatura enviará el expediente informado a la Dirección general, que, con su informe, lo elevará al Ministro, para que, si lo

estima procedente, formule la propuesta de caducidad al Consejo de Ministro, que resolverá.

Art. 119. Las ventas, cesiones, arriendos, subarriendos, gravámenes o cualquier forma de transmisión «inter-vivos» de concesiones de explotación no podrán realizarse a favor de extranjeros.

Para hacerlo a favor de españoles será preciso solicitar la correspondiente autorización de la Dirección general de Minas y Combustibles, por intermedio de la Jefatura del Distrito Minero, en la que se entregará la oportuna instancia y tres ejemplares del proyecto de contrato a realizar, acompañando la documentación probatoria de ser español y estar en el uso de sus derechos civiles aquel a cuyo favor se pretende la transmisión de dominio. La Jefatura remitirá, con su informe, dos ejemplares del proyecto de contrato a realizar. La Dirección general dictará su resolución mediante la oportuna orden, que trasladará a la Jefatura, acompañada de uno de los ejemplares de dicho proyecto en que figure la diligencia, haciendo constar la autorización, si ésta hubiera sido concedida. La Jefatura comunicará la orden de la Dirección general al interesado, que sólo entonces, y en caso de su autorización, podrá formalizar el contrato de un modo válido.

Si el adquirente fuera una Sociedad, deberán acompañar a la instancia dos copias autorizadas de sus Estatutos y la documentación probatoria del cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 30 de este reglamento; también acompañarán tres ejemplares del proyecto de contrato.

La Jefatura remitirá a la Dirección general dos de estos ejemplares y uno del resto de la documentación, procediéndose a la continuación de la tramitación como en el caso anterior.

Una vez formalizado el contrato, se dará cuenta a la Jefatura de Minas en un plazo de sesenta días, acompañando copia del instrumento público que acredite la transmisión de propiedad, en el que conste haber sido satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente.

La Jefatura, cuando proceda, lo

pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda.

En todos los casos se hará constar en los contratos correspondientes que el comprador, arrendatario o subarrendatario de una concesión de explotación se somete a las condiciones establecidas en su otorgamiento, así como que se compromete al desarrollo de los proyectos aprobados para la misma.

Los mismos requisitos se exigirán para cualquier transacción sobre un expediente de concesión en tramitación.

El Ministerio de Industria y Comercio fijará, en los casos de subarriendo, el tipo máximo a satisfacer por arrendatarios y subarrendatarios, tanto si se trata de una cantidad fija como de un tanto por ciento sobre el valor del mineral extraído.

Art. 120. Cuando se trate de transmisiones de bienes inmuebles o de instalaciones de toda clase, propios de las minas y afectos a su explotación, así como de la constitución de derechos reales sobre unos y otros, estas transmisiones deberán ser previamente comunicadas a la Jefatura del Distrito correspondiente y serán autorizadas por éste en plazo no superior a quince días desde su presentación, si con ello no se altera ni perturba la explotación, entendiéndose concedida si, transcurrido dicho plazo, la Jefatura no comunica su oposición al interesado. Dicha Jefatura dará cuenta a la Dirección general tanto de la petición como de su resolución.

Será precisa la autorización de la Jefatura para abandonar las labores de servicio general o desmontar instalaciones cuya supresión pueda influir desfavorablemente en la marcha de la mina.

Art. 121. En las transmisiones «mortis causa» a favor de extranjeros, la Jefatura dará cuenta al Ministerio tan pronto tenga conocimiento de ella y éste, en término de treinta días, comunicará su conformidad con la transmisión o propondrá la subrogación de los derechos del adquirente por el Estado, previos los informes de la Jefatura de Minas, Instituto Geológico, Asesoría Jurídica, Consejo de Minería y organismos que estime oportuno oír.

En caso de subrogación de derechos se indemnizará al interesado con la valoración hecha de acuerdo entre la Jefatura del Distrito Minero y un representante de aquél, Ingeniero de Minas. En caso de desacuerdo, se incoará el expediente de expropiación forzosa.

Art. 122. La pertenencia minera es indivisible, cualquiera que sea la concesión de que forme parte.

Las concesiones que tengan superficie bastante podrán dividirse en varias, con la condición de que cada una de éstas contenga la suficiente para satisfacer el mínimo que corresponda al mineral objeto de aquélla. Cada una de las partes segregadas será objeto de un expediente, que se incoará a petición del concesionario, dando a las segregaciones nueva denominación y el número de la concesión de que proceda, con subíndices correlativos

o anotación análoga; se continuará el expediente con la demarcación, previo el depósito correspondiente por parte de aquél, y se llegará a la expedición de nuevo título de concesión previos los trámites ordinarios, exceptuando las notificaciones a los colindantes y anuncios en los *Boletines oficiales*, innecesarios en estos casos.

En el título de la concesión objeto de segregación se harán constar por la Jefatura las pertenencias segregadas, dando cuenta a la Delegación de Hacienda tanto de la reducción de la superficie de aquella como de las nuevas concesiones derivadas de la segregación.

Entre concesiones contiguas, podrán hacerse ventas, cesiones o permutas de una o varias pertenencias, siempre que ambas continúen con su superficie que satisfaga el mínimo correspondiente. La tramitación será la indicada en el caso de segregación, incoándose dos nuevos expedientes y llegando a la expedición de dos nuevos títulos de concesión, con anulación de los antiguos.

Si las concesiones que se dividen tuvieren alguna demasía, ésta quedará perteneciendo al grupo con que tenga contacto, y si lo tuviere con varios, el interesado designará aquel a que debe agregarse, previa conformidad de la Jefatura.

Art. 123. Todo titular de un permiso de investigación o concesionario de explotación está obligado a facilitar el desagüe y ventilación de las minas colindantes o próximas, permitiendo el paso de las correspondientes tuberías o canalizaciones, así como galerías de circulación o transporte que no afecten esencialmente a la investigación o explotación.

Al efecto, el particular o empresa que pretenda la apertura de una galería de desagüe o transporte, o la instalación de una tubería de aire a través de pertenencias objeto de investigación o explotación, ya otorgadas o en tramitación, presentará en la Jefatura de Minas correspondiente al Distrito donde aquéllas estén enclavadas en su mayor parte o en totalidad, una solicitud acompañada de los planos de la obra proyectada, en los que se fijará la situación de las pertenencias que haya de atravesar y de una Memoria explicativa del objeto de la petición. Acompañará igualmente los contratos o estipulaciones efectuados, con una copia de los mismos o comprobantes de intento de conciliación ante el organismo sindical correspondiente, en el caso de no haber sido posible llegar a un acuerdo.

La Jefatura de Minas, en término de quince días, previa confrontación del proyecto, le dará su aprobación o lo modificará en la forma que estime oportuna en defensa de las explotaciones en el caso de que se hubiera llegado al acuerdo o avenencia, y en el mismo plazo notificará a los interesados aquellas modificaciones, entendiéndose, si no lo hace, que aprueba el proyecto presentado sin modificación alguna.

Si no hubiera habido acuerdo o avenencia, la Jefatura elevará el expediente, con su informe, para que resuelva la Dirección general.

En el caso de que la obra debiera atravesar igualmente terreno franco y en él hubiera de otorgarse posteriormente algún permiso o concesión, se hará con la condición de respetar la obra efectuada.

Art. 124. Todo titular o poseedor legal de un permiso o concesión para explotar indemnizará, por convenio privado o por tasación de peritos con sujeción a las leyes comunes, cuantos daños y perjuicios ocasionaren, y entre ellos los producidos a otros permisos o concesiones, ya por acumulación de aguas en sus labores si, requerido, no las achicase en el plazo que se le fije; por invasión de gases, intrusión de labores o de otro modo cualquiera por el que resultase menoscabo a intereses ajenos dentro o fuera de su permiso o concesión, y estará obligado a contribuir a los gastos que ocasione el desagüe que le afecte realizado por otra concesión colindante o próxima, en la que se acumularen las aguas procedentes de su investigación o explotación.

Art. 125. Cuando una o más minas desagüen a otra o a otras en todo o en parte, facilitando con ello la ejecución de labores o la extracción de minerales, procurarán concertarse privadamente en el modo de contribuir a los gastos que el desagüe ocasione con el tanto proporcional que de estos gastos corresponda a cada uno de ellos, y de no ser conseguido el concierto, el concesionario o concesionarios de las minas desaguadoras podrán solicitar de la correspondiente Jefatura de Minas que instruya el oportuno expediente, que se tramitará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.^a El Ingeniero Jefe dispondrá, en cuanto reciba la solicitud, que se notifique a los concesionarios de las minas denunciadas para que, en el término de quince días, a contar de la fecha de la notificación, expongan cuanto a su derecho convenga, y ordenará que por el Ingeniero que designe se practiquen los estudios y trabajos que estime necesarios para decidir si procede o no la obligación del desagüe, fijando el plazo en que hayan de terminar esos estudios y trabajos, cuya duración determinará precisamente, en cada caso, el Ingeniero Jefe.

2.^a El Ingeniero Jefe resolverá sobre cada uno de los extremos en los ocho días siguientes a aquel en que haya emitido su informe el Ingeniero actuario, y dispondrá que se notifique seguidamente la resolución a los interesados. De esta resolución podrán apelar ante el Ministro de Industria y Comercio, en los treinta días siguientes a la fecha de la notificación, los concesionarios que estimen lastimados sus derechos.

3.^a Resuelta por el Ministerio, oyendo al Consejo de Minería, la apelación en sentido de que no procede aquella imposición para una o varias

de las minas denunciadas, quedará fenecido el expediente en cuanto a las mismas y se continuará en lo relativo a las demás. De igual modo se procederá cuando la resolución ministerial afecte sólo a alguno o algunos de los extremos comprendidos en la resolución de la Jefatura.

(Se continuará)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios y orden ministerial complementaria de 30 de Agosto de 1935.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de Octubre para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programas aprobados por orden ministerial de este Departamento, de 20 de Marzo de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 22).

El plazo de admisión de instancias comenzará desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* y terminará el día 10 de Octubre próximo.

El cursillo dará comienzo el día 28 del próximo Octubre, verificándose la apertura a las nueve y media de la mañana en el salón de actos del Ministerio de Agricultura (paseo de Atocha, núm. 1), concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo sin otro aviso que el de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 4 de Septiembre de 1946.—
REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 15 de S.)

REQUISITORIAS

Esteras Gonzalo, Benito; hijo de Ildefonso y de Julia, natural de Toledillo (Soria), Ayuntamiento de Pedrajas, nacido el día 3 de Abril de 1920, de estado soltero, de profesión mecánico, de 26 años de edad, de estatura 1'677, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas personales conocidas, comparecerá en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante de Artillería, D. Francisco Sánchez García, Juez instructor del Regimiento del Arma núm. 45, para responder de los cargos derivados de la causa que con el número 302/46, se instruye contra el mismo, por el supuesto delito de desertión, quedando apercibido de que si no lo efectúa en el plazo marcado será declarado rebelde.

Calatayud 19 de Septiembre de 1946.—El Comandante Juez instructor, Francisco Sánchez García.—El Secretario, Julio Tejedor Gómez.